



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 08-2025-A - MDCC /C

Ccorca, 30 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA

VISTOS: El Oficio N° 074-2025-OCI/MPC, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional Abog. Enrique Saona Ruidias, en el que se solicita la designación del responsable del monitoreo del proceso de implementación de Informes de Control Simultáneo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; Así mismo según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo Cuerpo Legal, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el artículo 7 de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

Que, el artículo 14 de la referida ley, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución.

Que, por otro lado, a través de la Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 13-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo, cuyos objetivos son desarrollar las disposiciones generales que regulan el Servicio de Control Simultáneo, sus etapas de planificación, ejecución y elaboración de informe, así como el seguimiento de sus resultados; asimismo, establecer las disposiciones específicas que regulan las modalidades del

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco



Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.

Servicio de Control Simultáneo, así como las particularidades de sus respectivas etapas, responsables y plazos para su realización,

Que, de acuerdo con el literal b) del numeral 6.1.9 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM, durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene entre sus obligaciones disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida en el marco del Servicio de Control Simultáneo, en la forma y plazos solicitados por la Comisión de Control. La disposición para asegurar la entrega de la documentación e información debe ser puesta en conocimiento de la Comisión de Control, al día hábil siguiente de haberse acreditado o de la comunicación del inicio del servicio, según corresponda. El incumplimiento de la entrega de la documentación e información requerida constituye una infracción al ejercicio del control sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785. Adicionalmente, para el Control Concurrente, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la acreditación de la Comisión de Control o de la comunicación del inicio del servicio, según corresponda, designa un representante de la entidad o dependencia que se encargue de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros, y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control,

Que, por su parte, el numeral 7 de la Directiva N 13-2022-CG/NORM establece que el Servicio de Control Simultáneo se realiza a través de las siguientes modalidades Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de Oficio.

Que, el literal a) del numeral 7.1.1.2 de la Directiva etapa de ejecución del Control Concurrente, para cumplimiento de las labores de la Comisión de Control, el Titular de la entidad, el responsable de la dependencia, o a quien se designe, dispone y cautela que, desde el mismo día de la acreditación o comunicación de inicio, se cumplan oportunamente, conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 6.1.9 de la referida Directiva.

Que, el literal a) del numeral 7.2.1.2 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM, señala que en la etapa de ejecución de la Visita de Control, para el cumplimiento de las labores de la Comisión de Control, el Titular de la entidad, el responsable de la dependencia, o a quien se designe, dispone y cautela que, desde el mismo día de la acreditación o comunicación de inicio, se cumplan oportunamente, conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 6.1.9 de la referida Directiva; el literal b) del numeral 7.3.1 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM señala que, en la etapa de ejecución de la Orientación de Oficio, cuando se requiera información que deba ser proporcionada por la entidad o dependencia sujeta a la Orientación de Oficio, se cursará la solicitud respectiva al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia;

Que, mediante Oficio N° 074-2025-OCI/MPC, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional Abog. Enrique Saona Ruidias, en el que se solicita la designación del responsable del monitoreo del proceso de implementación de Informes de Control Simultáneo.

Que, de acuerdo a la normativa antes citada y en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.1.9 de la Directiva N° 13-2022-CG/NORM, no solo correspondería para el caso del Control Concurrente, el designar al cargo de Secretario/a General como representante de la entidad encargado/a de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros, y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control, tales como lo estipula Directiva N 13-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo en ese sentido, concluye que: resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutorio que al cargo de Secretario/a General, en el Organización el marco del artículo 17° del Reglamento y Funciones, como responsable del monitoreo de implementación de recomendaciones derivadas de los Servicios de Control Posterior y como representante de la entidad encargado/a de disponer y

“Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo”



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



asegurar la entrega de la documentación e información, así como de coordinar, facilitar la atención de requerimientos y otros y participar en las reuniones de coordinación demandadas por la Comisión de Control, en el marco del Servicio de Control Simultáneo

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades contenida en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la **Abg. Lourdes Yupanqui Retuerto**, en su condición de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Ccorca, como funcionario responsable para el seguimiento a la implementación de los Informes de Control Simultáneo, Seguimiento y Publicación de la Contraloría General de la República del Perú, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" se realiza a través de las siguientes modalidades Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de Oficio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad Funcional de Mesa de Partes y Tramite Documentario notifique la presente resolución a los interesados, así como al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General y a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad <https://www.gob.pe/municcorca>

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
Trámite documentario.
Of. Informática
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA
GESTIÓN 2023 - 2026

Mario Chavez Soto
Mario Chavez Soto
DNI 22506948
ALCALDE

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"